

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>00317516</b>
Solicitud:	<b>139/SIT-08/2016</b>
Expediente:	

Visto el estado procesal del expediente **139/SIT-08/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El treinta de junio de dos mil dieciséis, la hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00317516, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Copia del proyecto ejecutivo o cualquier expresión documental de la obra del tren Turístico Puebla-Cholula, incluir la descripción de licitaciones al respecto.”*

**II.** El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

*“...la Titular de la Comisión de Transición, responsable de la información que solicita, contestó lo siguiente:*

*Ésta se encuentra reservada según confirmación del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en acuerdo de la Tercera Sesión Ordinaria número CTSIT/ORD3/2/2016, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, considerando la información como reservada en su totalidad por encontrarse en auditoría, tomando en cuenta la prueba de daño presentada por la Unidad Responsable de la Información y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 124*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

*y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”*

**III.** El nueve de agosto de dos mil dieciséis, la solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

**IV.** El quince de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 139/SIT-08/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Asimismo se requirió a la recurrente para efecto que exhibiera copia de la solicitud de acceso que formulara, apercibida que de no hacerlo, se resolvería atendiendo únicamente a las constancias existentes. Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado, para que exhibiera a esta Autoridad, al momento de rendir su informe, copia certificada del o de los documentos por los que se clasifica como reservada la información referente al proyecto ejecutivo o cualquier expresión documental de la obra del Tren Turístico Puebla-Cholula, incluyendo la descripción de la licitación, el cual es materia de la solicitud de acceso; de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la cual confirme la decisión de negar el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, así como del documento idóneo mediante el cual acredite que la información solicitada se encuentra en auditoría, apercibido que de no hacerlo, se resolvería tendiendo únicamente las constancias existentes.

**VI.** El cinco de setiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas, formulando alegatos, e informando a esta Autoridad que proporcionó un alcance de respuesta a la recurrente, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales, y toda vez que la recurrente no dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad, en el párrafo primero del punto Décimo, del proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se hizo efectivo el apercibimiento, ordenándose resolver atendiendo únicamente a las constancias existentes. Finalmente, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo la información requerida mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, ordenándose reservar en el Secreto de esta Comisión, la documental consistente en la copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

**VII.** El veintiuno de septiembre de octubre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>00317516</b>
Solicitud:	<b>139/SIT-08/2016</b>
Expediente:	

Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción III de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que la recurrente manifiesta como agravio la clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”***

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”***

La recurrente solicitó copia del proyecto ejecutivo o cualquier expresión documental de la obra del Tren Turístico Puebla-Cholula, incluyendo la descripción de licitaciones al respecto.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que ésta se encuentra reservada según confirmación del Comité de Transparencia de esa Secretaría, en acuerdo de la Tercera Sesión Ordinaria número CTSIT/ORD3/2/2016, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, considerando la información como reservada en su totalidad por encontrarse en auditoría.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la indebida reserva de la información.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente reiteró la reserva de la información solicitada, agregando que realizó un alcances de respuesta a la recurrente proporcionándole el extracto que le concierne del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual confirmó la reserva total de la información aludida, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

***“...Por este medio me permito enviar en archivo pdf adjunto, Respuesta en Alcance a su solicitud de información...”***

***“...Por este medio me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Transición, informó que propuso al Comité de Transparencia de esta Dependencia, la reserva de información por auditoría relacionada con la Obra “Tren Turístico Puebla Cholula”; por lo que de conformidad con los artículos..., el Comité de Transparencia, con base en el estudio y análisis efectuados a la documentación presentada por la Comisión de Transición, confirmó la reserva total de la información aludida, por los razonamientos establecidos en el Acuerdo CTSIT/ORD3/2/2016, de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:***

***“...III.1. Propuesta de la Comisión de Transición. -----***

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado  
Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00317516  
Expediente: 139/SIT-08/2016

**PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TOTALMENTE; RELATIVA A LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO DEL FERROCARRIL TURÍSTICO ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE LOS FERROCARRILES MEXICANOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN ANDRÉS Y SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLOS MÁGICOS-----**

**...Por lo que a fin de poder dar contestación a dicha solicitud,... se pone a consideración de este Comité lo siguiente:-----**

**De conformidad con lo establecido por los artículos 114, 115 fracción I, 123 fracciones V y VIII y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta procedente que la Comisión de Transición como Unidad Responsable de la Información, someta a la consideración de este Comité de Transparencia, para su confirmación en términos del artículo 22 fracción II de la Ley en cita, que la documentación que solicita la C. Karina Castillo Jiménez, está reservada derivado de que ésta Unidad Administrativa, recibió el oficio de notificación número SC-SGI-INFRA-399/2015, de fecha nueve de julio de dos mil quince, signado por la Delegada de la Secretaría de la Contraloría, relativo a la Revisión de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma número 1/2015 al rubro “Estudios y Proyecto Ejecutivo del Ferrocarril Turístico entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y la Zona Arqueológica de San Andrés y San Pedro Cholula, Pueblos Mágicos”, por lo que en relación al contenido respectivo, a las solvataciones de todos los puntos mencionados en la revisión en mención, así como los demás documentos que deriven del mismo, se encuentra en el supuesto de Información reservada por auditoría, realizándose las investigaciones pertinentes a efecto de fincar o deslindar cualquier responsabilidad a los servidores públicos respectivos de conformidad con lo señalado por el artículo 123 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.-----**

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado  
Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00317516  
Expediente: 139/SIT-08/2016

*La propuesta versa en la necesidad de que este Comité confirme la reserva a fin de proteger la información que pueda afectar la investigación o verificación de la información contenida en el expediente respectivo que lleva acabo la Secretaría de la Contraloría, Dependencia facultada para la revisión de la documentación aludida, así como el debido cumplimiento a las observaciones realizadas al amparo dl rubro aludido, cuidando que las mismas, estén aplicadas de conformidad y en acato a las disposiciones legales y administrativas vigentes, lo que puede originar la posibilidad de llevar o no, a substanciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

*Así también el divulgar la información mencionada puede incluso afectar el cumplimiento de la investigación respecto a la verificación de las acciones realizadas al amparo del citado Contrato, ya que en caso de no reservarse, podría originar la obstrucción del ejercicio de dicha auditoría, al convertirse en consecuencia, como una forma de aviso dirigido a las Dependencias y/o servidores públicos que se encuentren en proceso de investigación y de ser el caso, la determinación o no, de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables, además, la divulgación de la información y documentación que dio origen al Contrato y/o rubro en revisión, puede provocar perjuicio grave a las personas a las que se les está investigando, toda vez que el objeto es comprobar el fehaciente cumplimiento de las obligaciones convenidas en dicho Contrato, por lo que de proporcionar la información, también afectaría en su momento y de darse el caso, a la solventación de las observaciones que de la auditoría se deriven, así como el correcto seguimiento respectivo, en relación a las recomendaciones realizadas.*

*Habiendo analizado detalladamente la propuesta del Titular de la Comisión de Transición de esta Secretaría de Infraestructura y Transportes, el Comité procedió a revisar la Prueba de Daño... en los siguientes*

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado  
Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00317516  
Expediente: 139/SIT-08/2016

términos:-----

-----1.- Prueba de Daño:-----

-----,..  
**2.- Justificación de las causales previstas en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en términos del artículo 126 de dicho ordenamiento legal:**

-----  
**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: La divulgación de la información contenida en el Contrato y en los documentos que se deriven del mismo, afectaría las actividades de verificación, inspección y solventación de observaciones que se realizan dentro del procedimiento de investigación que lleva a cabo la Secretaría de la Contraloría, toda vez que pondría en evidencia el contenido de las acciones realizadas al amparo del Contrato que nos ocupa, lo que podría llegar a ocasionar la imposibilidad de que se derive un procedimiento administrativo y obstaculizar el adecuado ejercicio de la administración de la justicia, asimismo la divulgación de dicha información puede afectar en las decisiones y deliberaciones de los auditores, así como de los servidores públicos encargados de las instancias subsiguientes a la misma, imposibilitando un proceso deliberativo imparcial.**

-----  
**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: La información contenida en el Contrato y en los documentos que se deriven del mismo, es vital para determinar las acciones correspondientes, ya que podría resultar procedente, la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables, mismas que deben ser apegadas en todo momento, al respeto de los derechos humanos procesales de cada sujeto de investigación, aunado a que, la divulgación puede proporcionar**

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado  
Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00317516  
Expediente: 139/SIT-08/2016

*una inexacta aplicación de la Ley, por alterarse u obstruir el ejercicio de la misma, al convertirse en un aviso dirigido a los servidores públicos que se encuentran en proceso de investigación, originando la obstrucción de una adecuada impartición de justicia, situación que iría en contra de los derechos, intereses y bienestar social de la población, representados por el Estado.*

-----

-----

*III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La reserva de la información que nos ocupa, es la única medida única y proporcional que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se originaría por dar a conocer la información inherente al Contrato y los documentos que deriven del mismo, perjuicio que se vería representado en el hecho de que, la reserva de dicha información no es desmedida ante la importancia del respeto de la integridad personal de quienes son investigados, ya que su divulgación se contrapondría a la protección de su honra y dignidad e implicaría una responsabilidad del sujeto obligado al haber propiciado intolerancia sobre las personas y su reputación, al proporcionar información a la que no se le ha impuesto un proceso deliberativo para analizar, ponderar o condenar el resultado de dicha investigación. Aunado a que podría afectarse el resultado de la investigación respecto a la verificación de las operaciones y actuaciones realizadas al amparo de la auditoría practicada al citado Contrato, lo que podría llegar a ocasionar la imposibilidad de que se derive un procedimiento administrativo de dicha investigación, y obstaculizar el ejercicio de la administración de justicia.*

-----

-----

*Dados los fundamentos y motivos expresados y toda vez que el multimencionado Contrato y los documentos que se derivan del mismo, se encuentra en revisión hasta la solventación de las observaciones que resulten emitidas por el órgano de control estatal, identificado como la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, se debe considerar como información en*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado**  
Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Ponente: **00317516**  
Solicitud: **139/SIT-08/2016**  
Expediente:

*reserva total, durante el periodo que inicia a partir de la fecha que se notificó el oficio de la Secretaría de la Contraloría, en fecha nueve de julio de dos mil quince y hasta por un periodo de cinco años o al momento en que concluya la Auditoría que se encuentran practicando, es decir hasta que se solventen en su totalidad las observaciones que en su caso se determinen.*-----

...

**ACUERDO**

**CTSIT/ORD3/2/2016.**

----- *Los miembros del Comité de Transparencia después de conocer los antecedentes, con fundamento en...; habiendo revisado la documentación presentada por el Titular de la Dirección de Infraestructura Estratégica, y la prueba de daño respectiva, confirman de forma unánime, que la información referente al contrato y los documentos que se deriven del mismo, relativo a los “Estudios y Proyecto Ejecutivo del Ferrocarril Turístico entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y la Zona Arqueológica de San Andrés y San Pedro Cholula, Pueblos Mágicos”, sea información considerada en su totalidad, por encontrarse en auditoría, hasta por un periodo de cinco años o al momento en que se concluya la auditoría que se encuentran practicando, es decir hasta que se solventen en su totalidad las observaciones que en su caso se determinen...”*

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

## Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...**

**VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”**

**Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”**

**Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”**

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

***Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”***

***Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...***

***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la indebida reserva de la información, sin embargo, no obstante el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no se le entregó, a la hoy quejosa, la información solicitada, ya que únicamente le proporcionaron, en lo conducente, la resolución emitida por el Comité de Transparencia que avala la reserva de la misma; por lo

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>00317516</b>
Solicitud:	<b>139/SIT-08/2016</b>
Expediente:	

que no se modifica el acto reclamado, ni se deja sin materia, no actualizándose la causal de sobreseimiento que establece la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Quinto.** La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la indebida reserva de la información.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente reiteró la reserva de la información solicitada, agregando que realizó un alcances de respuesta a la recurrente proporcionándole el extracto que le concierne del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual confirmó la reserva total de la información aludida, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitieron, a la recurrente, el siguiente:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la captura de pantalla del seguimiento de la solicitud del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla.

Documental privada que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, se admitieron:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la solicitud de información con folio número 00317516, realizada a través del sistema INFOMEX.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la respuesta, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia de la impresión del envío al correo electrónico dado por la solicitante para recibir notificaciones personales, en el que se le adjuntó el documento en formato PDF, que contiene la respuesta en alcance a la solicitud de información.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del oficio número SC-SGI-INFRA-399/2015, de fecha nueve de julio de dos mil quince, en el que la Delegada de la Secretaría de la Contraloría en Infraestructura y Transportes, notifica el inicio de la Auditoría relativa a la Revisión de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma número //2015 al rubro “Estudios y Proyecto Ejecutivo del Ferrocarril Turístico entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y la Zona Arqueológica de San Andrés y San Pedro Cholula”.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis.
- LA PRESUNCIONAL Y HUMANA, en los términos ofrecidos.
- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.

Documentales públicas y privadas que al no haber sido redargüidas de falsas ni objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Séptimo.** La recurrente solicitó copia del proyecto ejecutivo o cualquier expresión documental de la obra del Tren Turístico Puebla-Cholula, incluyendo la descripción de licitaciones al respecto.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que ésta se encuentra reservada según confirmación del Comité de Transparencia de esa Secretaría, en acuerdo de la Tercera Sesión Ordinaria número CTSIT/ORD3/2/2016, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, considerando la información como reservada en su totalidad por encontrarse en auditoría.

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la indebida reserva de la información.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente reiteró la reserva de la información solicitada, agregando que realizó un alcances de respuesta a la recurrente proporcionándole el extracto que le concierne del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual confirmó la reserva total de la información aludida, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 3. "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...***

***VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”*

*Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”*

*Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

**Artículo 145.** *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

- III. Máxima publicidad;*
- IV. Simplicidad y rapidez...”*

**Artículo 161.** *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

*Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”*

En este sentido, de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernador para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el poder físico de cualquier tipo en el que plasma la información.

En términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación administrativa de la Ley de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivado del ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 142 de la Ley de la materia en vigor, que a la letra dice:

***“Artículo 142.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.***

***Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”***

Una vez sentado lo anterior, se procede al análisis respecto a la manifestación realizada por el Sujeto Obligado en el sentido que la información referente al contrato y los documentos que se deriven del mismo, relativo a los “Estudios y Proyecto Ejecutivo del Ferrocarril Turístico entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y la Zona Arqueológica de San Andrés y San Pedro Cholula, Pueblos Mágicos”, es información considerada reservada en su totalidad, por encontrarse en auditoría.

Cabe precisar que la propuesta que formulara la Comisión de Transición del Sujeto Obligado, en relación a la clasificación de la información como reservada totalmente, relativa a los Estudios y Proyecto Ejecutivo del Ferrocarril Turístico entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente: Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud: Expediente:	<b>00317516 139/SIT-08/2016</b>

la Zona Arqueológica de San Andrés y San Pedro Cholula, Pueblos Mágicos obra en autos, por encontrarse en auditoría por parte del órgano de control estatal, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente, las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes, alude al artículo 123 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Resulta menester hacer hincapié que la clasificación de la información, como reservada, debe contener los requisitos que establecen los artículos 114, 115, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en vigor, aunado al hecho que necesariamente deben cobrar vigencia los supuestos que establece el diverso 123 de la citada Ley.

Concomitante a lo anterior, el artículo 6, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho fundamental de acceso a la información pública, el cual consiste en toda aquella información producida por los órganos y entidades del Estado, o bien, por cualquier persona física o moral que desempeñe funciones de autoridad; ya que las autoridades realizan funciones públicas y en el ejercicio de las mismas se utilizan los recursos económicos que son proporcionados por la ciudadanía misma, de ahí que sea necesario, que los Sujetos Obligados, informen a los gobernados, sobre la manera en que son empleados los recursos de la hacienda del Estado.

Motivo por el cual, los Sujetos Obligados, están obligados a proporcionar a los ciudadanos, cualquier información sobre el ejercicio y desarrollo de sus tareas, sin necesidad de quien la solicite, acredite tener un interés en relación a ella, o que

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

justifique porqué o como la utilizará, observando el llamado principio de máxima publicidad.

Por su parte, las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° constitucional establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: el interés público, la vida privada y los datos personales. Como se desprende de su lectura, dicha fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es “jurídicamente adecuado” que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger, en las tesis P. XLV/2000y P. LX/2000, concluyendo que es lógica su limitación por los intereses nacionales y los derechos de terceros:

***Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 72, tesis: P. XLV/2000, IUS: 191981.***

***“DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6°. Constitucional,***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación.*

*Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resulto tanto en la Seguridad Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros.”*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS 191967.*

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrada en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda la garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se encuentra con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”*

En cumplimiento al mandato constitucional y de conformidad con los lineamientos reconocidos por el Tribunal Pleno para tal efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece los criterios bajos los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, el de “información confidencial” y el de “información reservada”.

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que la propuesta que formulara la Comisión de Transición del Sujeto Obligado, en relación a la clasificación de la información como reservada totalmente, relativa a los Estudios y Proyecto Ejecutivo del Ferrocarril Turístico entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y la Zona Arqueológica de San Andrés y San Pedro Cholula, Pueblos Mágicos obra en autos, por encontrarse en auditoría por parte del órgano de control estatal, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente, las conclusiones respectivas y haya definitividad en los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

procedimientos consecuentes, alude al artículo 123 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

***ARTÍCULO 123.- “Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:...***

***V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;...***

***VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...”***

Así tenemos que el artículo 16 de la Constitución Federal, en la parte que nos interesa establece:

***ARTÍCULO 16.- “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”***

Derivado de la garantía de legalidad que deben respetar las autoridades frente a los gobernados, al emitir cualquier acto de molestia que incida en su esfera jurídica, deben observar tres condiciones esenciales:

- Que se exprese por escrito:
- Que provenga de autoridad competente; y,
- Que en el documento escrito en el que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

Es así que la garantía de legalidad que deben cumplir todas las autoridades en los actos de privación o molestia que realizan y que afectan la esfera jurídica de los gobernados, descansa primordialmente en la fundamentación y motivación de su actuar, consistiendo en el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los ordenamientos y preceptos jurídicos que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, y la exigencia de motivación consistente en la manifestación de las razones y motivos particulares, así como las causas inmediatas por las cuales la autoridad considera que los hechos en que se basa se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar al caso concreto.

Ambos deberes tiene que acatar toda autoridad administrativa y judicial que realiza actos de molestia en el derecho que tienen los gobernados, no excluyéndose uno del otro, sino por el contrario, deben coexistir en el escrito en el que se plasma el acto de afectación, es decir, no basta que se motive, sino que los cuerpos jurídicos y las normas precisas que se estén aplicando al caso concreto deben corresponder a las razones, motivos, circunstancias especiales o causas inmediatas que motivaron a la autoridad a realizar el acto de molestia, siendo imprescindible que se plasmen en el escrito que se dirige al gobernado.

Resulta aplicable la tesis número VI. 2º. J/248, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, del mes de abril de 1993, página 43, bajo el rubro:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe de estar***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*suficientemente fundado y motivado, entendiéndose lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”*

De tal manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad en el caso concreto.

Precisado lo anterior, la propuesta que formulara la Comisión de Transición del Sujeto Obligado, en relación a la clasificación de la información como reservada totalmente, relativa a los Estudios y Proyecto Ejecutivo del Ferrocarril Turístico

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y la Zona Arqueológica de San Andrés y San Pedro Cholula, Pueblos Mágicos obra en autos, por encontrarse en auditoría por parte del órgano de control estatal, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente, las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes, manifiesta los puntos esenciales por los cuales considera que con la divulgación de la misma se actualizaría las hipótesis contenida en las fracciones V y VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 3. "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...***

***VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."***

***Artículo 4. "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.***

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Solicitud: **00317516**

Expediente: **139/SIT-08/2016**

*condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”*

*Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

*Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*V. Máxima publicidad;*

*VI. Simplicidad y rapidez...”*

Si bien es cierto la normatividad invocada, establece los objetivos, deberes y atribuciones que se encuentra obligado a observar el Sujeto Obligado, y éstas las

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

realiza con motivo de la función que desempeñan, y por ende a cargo del erario de la hacienda pública, necesariamente tienen que encontrarse documentados, y cualquier gobernado tiene el derecho para acceder a la documentación que se encuentre en su poder, también lo es que en el caso que nos ocupa; que efectivamente, como lo aduce el Sujeto Obligado, la divulgación de la información, materia de la solicitud, entorpecería el cauce administrativo seguido por los órganos de auditoría, comprometiendo el resultado de las mismas, así como la solventación que, en su caso, como resultado de las conclusiones emitidas, el sujeto obligado debe realizar, para materializar la definitividad del procedimiento, por lo que se reitera que si bien la información solicitada se encuentra contenida en documento que fuera generado con motivo de las atribuciones que la normativa aplicable le confiere al Sujeto Obligado, y que debe observar, también lo es que la información materia de la solicitud de acceso, se encuentra en auditoría, por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado, lo cual se encuentra debidamente acreditado con las documentales aportadas por el Sujeto Obligado, por lo que debe considerarse como información restringida, ya que precisa en qué forma puede darse el riesgo que refiere y el porqué; y, por ende, al realizar argumentos sólidos que justifican la negativa de proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, y precisando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que, en específico, se tomaron en consideración para justificar la no divulgación de la información, al cobrar vigor la adecuación estrecha entre los motivos aducidos y las normas aplicables, cumple con los principios de fundamentación y motivación que establece el artículo 16 Constitucional ya que establece una vinculación exacta entre los supuestos normativos y los motivos de la autoridad.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

Ahora bien, en cuanto a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia, toda vez que se encuentra contenido en el considerando cuarto de la presente resolución, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

En esas condiciones, la citada Resolución, en la parte que nos interesa, confirma que la información referente al contrato y los documentos que se deriven del mismo, relativo a los “Estudios y Proyecto Ejecutivo del Ferrocarril Turístico entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y la Zona Arqueológica de San Andrés y San Pedro Cholula, Pueblos Mágicos”, sea información considerada en su totalidad, por encontrarse en auditoría, hasta por un periodo de cinco años o al momento en que se concluya la auditoría que se encuentran practicando, es decir hasta que se solventen en su totalidad las observaciones que en su caso se determinen; fundamentándose, en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones V y VIII de la Ley de la Materia en vigor.

Ahora bien, los artículos 44 fracción II, 104, 105 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 fracción II, 125, 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, establecen:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 44. “Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...***

***II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...”***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

**Artículo 104.** *“En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

**Artículo 105.** *“Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.”*

**Artículo 114.** *“Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”*

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 22.** *“Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...*

- II.** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”*

**Artículo 125.** *“Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley.”*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

**Artículo 126. “En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”**

**Artículo 127. “Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.**

**La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.”**

Por su parte, los diversos Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo cuarto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen:

**Quinto. “La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.”**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

**Sexto. “Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.**

**La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.**

**Octavo. “Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.**

**Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

**En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.**

**Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.**

**Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.”**

**Vigésimo cuarto. “De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:**

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;**
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;**

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado  
Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitud: 00317516  
Expediente: 139/SIT-08/2016

- III. *La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. *Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.”*

*Trigésimo tercero. “Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

- I. *Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”*

*Trigésimo cuarto. “El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”*

Resulta pertinente hacer referencia al marco normativo que regula el actuar de la Secretaría de Infraestructura y Transportes y de la Secretaría de la Contraloría, ambas del Estado, el cual se encuentra contenido en los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y que en la parte que nos ocupa establecen:

**ARTÍCULO 37. “A la Secretaría de la Contraloría, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I.- Planear, organizar y coordinar el Sistema de Evaluación y Control de la Administración Pública Estatal;...**

**V.- Proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, información sobre el destino y uso de recursos federales transferidos al Estado y a sus Municipios;**

**VI.- Auditar, a petición de la Secretaría de la Función Pública, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal ubicadas en la Entidad por el uso de recursos federales;...**

**VIII.- Establecer colaboración con las autoridades investigadoras en los términos de la legislación aplicable;**

**IX.- Expedir en el ámbito de su competencia las normas, políticas y procedimientos generales que en materia de auditoría, evaluación, inspección, revisión,**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*supervisión, control interno, protección y tratamiento de datos personales, gobierno abierto y en su caso, de contraloría social, deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desempeño de sus atribuciones;*

*X.- Requerir a la dependencia o entidad que corresponda, la instrumentación de normas, políticas y procedimientos complementarios que aseguren el control, eficiencia, eficacia y economía de las actividades encomendadas y solicitar información y documentación necesaria, para el correcto ejercicio de sus funciones dentro del término que considere pertinente;*

*XI.- Expedir los instrumentos que regulen las bases generales para la realización de las auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones o supervisiones, y en su caso, de contraloría social, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, llevándolas a cabo en forma directa o por terceros;...*

*XV.- Expedir normas y lineamientos respecto a los procedimientos que las dependencias y entidades deben cumplir para la solventación y seguimiento de las observaciones resultantes de auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones o supervisiones, y en su caso, de contraloría social;...*

*XXIV.- Auditar y/o inspeccionar el Ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con el presupuesto y la Ley de Egresos del Estado, así como con la debida adecuación del marco normativo que debe regir su ejercicio y el cumplimiento de los objetivos de la planeación; así como solicitar a la dependencia o entidad competente o a terceros, dictámenes, peritajes, avalúos y cualquier valoración técnica o económica de documentos e información relacionada con las acciones a que se refiere esta fracción;*

*XXV.- Por acuerdo del Gobernador del Estado, por si o a solicitud de las dependencias o entidades, revisar, auditar o evaluar a éstas, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones, comprobar la correcta obtención de ingresos y de la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias, verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas normales y concertados y, en general, la adecuación al marco legal que rige el ejercicio de sus atribuciones y los resultados de las mismas, tratándose de*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*evaluaciones del desempeño se ajustará a las políticas, planes y lineamientos en la materia;*

*XXVI.- Revisar, auditar y evaluar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, por acuerdo del Gobernador del Estado, por sí o a solicitud de éstas, con el objeto de revisar y evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública que se realicen con recursos estatales, federales y de participación social, así como con recursos convenidos con la Federación;*

*XXVII.- Inspeccionar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, control interno, protección tratamiento y de datos personales, contraloría social, gobierno abierto, contratación y pago de personal, contratación de servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;...*

*XXIX.- Verificar y supervisar directamente o a través de terceros, que los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos;*

*XXX.- Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, evaluaciones y auditorías practicadas en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal en forma directa, por parte de los órganos de control o por conducto de auditores externos, comunicando sus resultados a la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de asegurar que se corrijan las deficiencias detectadas en ellas;*

*XXXI.- Informar al Gobernador del Estado, el resultado obtenido de los actos de auditoría y evaluación practicados e informar en su caso, a las autoridades competentes;*

*XXXII.- Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, de las obligaciones, principios y deberes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;...*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

***XXXIV.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para establecer responsabilidades administrativas, imponer o aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalan, y en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente tales hechos, prestándole para el efecto la colaboración que le fuere requerida;***

***XXXV.- Fincar las responsabilidades en términos de la Ley Reglamentaria del Título IX de la Constitución Política del Estado, que resulten por el uso, destino y aplicación inadecuados de fondos públicos federales, estatales y municipales. Asimismo, notificar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, de las irregularidades que se detecten, para que en el ámbito de su competencia, determine las responsabilidades que correspondan, en el caso de las Dependencias y Entidades Federales;...***

***XLV.- Nombrar y designar delegados de la Secretaría en las dependencias y comisarios en entidades de la Administración Pública Estatal, en los patronatos, comités, consejos o juntas de gobierno y organismos auxiliares del Gobierno del Estado; para el control, evaluación, investigación y determinación de responsabilidades;...***

***LI.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales; y...***

***LVII.- Requerir la información necesaria a Dependencias, Entidades, Municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus facultades, imponiendo en los casos que proceda las sanciones o medidas respectivas; y;***

***LVIII.- Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamento, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.”***

**ARTÍCULO 41. “A la Secretaría de Infraestructura y Transportes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

- I.- Formular y conducir las políticas generales en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, comunicación y de transporte, así como la parte relativa a obra de los proyectos para prestación de servicios;*
- II.- Establecer normas y lineamientos generales y específicos en materia de infraestructura de comunicaciones y de transporte, así como de obra pública;*
- III.- Supervisar que en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, se cumplan las disposiciones legales relativas a obra pública;*
- IV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;*
- V.- Construir, rehabilitar o conservar directamente, a través de terceros o en cooperación con las autoridades usufructuarias, los bienes inmuebles de propiedad estatal, de conformidad con la normatividad legal vigente;*
- VI.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;*
- VII.- Participar en las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano, Ecología y en las que estén relacionadas con las funciones asignadas a esta Secretaría;*
- VIII.- Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de acuerdo a su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de obra pública;*
- IX.- Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, la obra pública en el Estado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley de la materia a otras Dependencias o Entidades;*
- X.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la obra pública;*
- XI.- Realizar la planeación, dirección, control y evaluación de los Programas Regionales, Subregionales, Parciales, Especiales, Institucionales y de Coordinación Administrativa Federal y Municipal a ejecutarse en la Entidad y, llevar a cabo los estudios técnicos y ejecución de obras que se requieran, directamente o a través de terceros;*
- XII.- Ejecutar y aplicar programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de infraestructura, concertando y coordinando su*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*realización con las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales que pudieran tener competencia en dichos proyectos;*

*XIII.- Apoyar a las autoridades Federales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de Desarrollo Urbano y de transporte en la Entidad;*

*XIV.- Establecer estrategias de desarrollo de infraestructura y todas aquellas que resulten necesarias para su ejecución;*

*XV.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a transportes y a la infraestructura de comunicaciones en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;*

*XVI.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones y de transportes en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios;*

*XVII.- Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia para la aplicación de las leyes en la materia;*

*XVIII.- Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros, en materia de comunicaciones y de transportes, dentro del ámbito de su competencia que le señalen las leyes federales y estatales;*

*XIX.- Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación para la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes en la Entidad, así como de sus servicios auxiliares, de conformidad con la legislación aplicable;*

*XX.- Establecer normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de infraestructura de comunicaciones y de transportes en la Entidad;*

*XXI.- Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de caminos, puentes, comunicaciones y de transporte y servicios auxiliares;*

*XXII.- Regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y de transportes, así como de sus servicios auxiliares que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros;*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

***XXIII.- Llevar a cabo las acciones de modernización y ampliación de las obras existentes, así como continuar y concluir por sí o a través de terceros, las obras en proceso en materia de comunicaciones y transportes;***

***XXIV.- Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de administración y explotación de la infraestructura de comunicaciones, de transportes y de los servicios auxiliares, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;***

***XXV.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, así como emitir los dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios de comunicaciones o de transportes;***

***XXVI.- Celebrar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, convenios con la Federación, Estados y Municipios para cumplir con los objetivos que le atribuyan las diversas disposiciones legales aplicables en la materia;***

***XXVII.- Construir, reconstruir, conservar, mantener y modernizar la infraestructura vial en la Entidad, directamente o a través de terceros, pudiendo coordinarse con los Gobiernos Federal, de Entidades Federativas y con los Municipios del Estado;***

***XXVIII.- Llevar a cabo por sí o a través de terceros las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación de las comunicaciones o de los transportes;***

***XXIX.- Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones o de transportes;***

***XXX.- Vigilar, verificar e inspeccionar el uso adecuado de la infraestructura de comunicaciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos y convenios;***

***XXXI.- Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y de transportes;***

***XXXII.- Expedir la documentación para la prestación del servicio de comunicaciones y de transporte, prevista en la Ley y Reglamento de la materia;***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

***XXXIII.- Promover y fomentar la seguridad y protección a los conductores y usuarios que transiten por las vialidades del Estado, proporcionándolas directamente o a través de terceros mediante autorización;***

***XXXIV.- Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de radio, televisión y comunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado;***

***XXXV.- Prestar asesoría a los Ayuntamientos cuando éstos lo soliciten, a fin de promover y encauzar adecuadamente: infraestructura, comunicaciones y obra pública en sus localidades;***

***XXXVI.- Establecer la comunicación y coordinación con las autoridades federales y municipales para el desarrollo de programas de infraestructura y comunicaciones;***

***XXXVII.- Contratar y, en su caso, concesionar los servicios que las diversas leyes le atribuyan;***

***XXXVIII.- Coordinar con la instancia competente, la elaboración del Programa Estatal de Obras de infraestructura hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales;***

***XXXIX.- Vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura de transportes en general, de conformidad con las atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos y convenios;***

***XL.- Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, de transporte público mercantil, así como determinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado;***

***XLI.- Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de transporte autorizando, modificando, cancelando, así como verificar su correcta aplicación;***

***XLII.- Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, tarjetas de circulación de transporte público, mercantil y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar, y en su caso autorizar, la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*placas de circulación, entre otros; así como autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte mercantil previstos en la Ley de la materia;*

*XLIII.- Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como expedir las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones respectivas;*

*XLIV.- Regular, el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo;*

*XLV.- Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;*

*XLVI.- Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones, que de conformidad con la legislación aplicable le corresponda otorgar a la Secretaría; para estos efectos, se coordinará con la Secretaría de Finanzas y Administración;*

*XLVII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;*

*XLVIII.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;*

*XLIX.- Celebrar convenios con la Federación, Estados y Municipios para cumplir con las facultades y atribuciones que le otorga la ley y demás ordenamientos legales;*

*L. Requerir la información necesaria a Dependencias, Entidades, Municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus facultades, imponiendo en los casos que proceda las sanciones o medidas respectivas; y*

*LI. Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

Como se observa, la Secretaría de la Contraloría es el órgano que se encarga, entre otras, de verificar y supervisar directamente o a través de terceros, que los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos; vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, de las obligaciones, principios y deberes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como revisar, auditar o evaluar solicitud de las dependencias o entidades, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones, comprobar la correcta obtención de ingresos y de la aplicación del gasto, subsidios, aportaciones y transferencias, verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas normales y concertados y, en general, la adecuación al marco legal que rige el ejercicio de sus atribuciones y los resultados de las mismas, tratándose de evaluaciones del desempeño se ajustará a las políticas, planes y lineamientos en la materia.

Una vez señalado lo anterior, se procederá al análisis respecto a la confirmación de reserva invocada por el Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 123 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en vigor, que establecen:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 113.- “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:...***

***VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;...***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

***IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa...”***

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

***Artículo 123.- “Para los efectos de esta Ley se considera información reservada:...***

***V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;...***

***VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa...”***

En relación con lo anterior, los dispositivos legales a que se ha hecho alusión en párrafos que preceden, señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados, los Titulares de las Áreas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en la Ley. Lo anterior implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen los criterios con base en los cuales, los sujetos obligados clasificarán como reservada la información que posean.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

De conformidad con las normas referidas, aquella información cuya difusión actualice las hipótesis que establecen las Leyes tanto General como del Estado, en la materia, podrá clasificarse como reservada.

No obstante, para que se actualice dicho supuesto de clasificación, no basta que la información de que se trate guarde relación con dichas materias, sino que es necesaria la existencia de elementos objetivos que acrediten que la difusión de la información produciría un daño al bien jurídicamente tutelado.

Al respecto, cabe retomar que el recurrente solicitó copia del proyecto ejecutivo o cualquier expresión documental de la obra del tren Turístico Puebla-Cholula, incluyendo la descripción de licitaciones al respecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado clasificó la información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones V y VIII de la Ley de la Materia en vigor, argumentando que se encuentra en auditoría.

Asimismo, al desarrollar la prueba de daño que se ocasionaría con la divulgación de la información, señaló como puntos torales los siguientes:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: La divulgación de la información contenida en el Contrato y en los documentos que se deriven del mismo, afectaría las actividades de verificación, inspección y solventación de observaciones que se realizan dentro del procedimiento de investigación que lleva a cabo la Secretaría de la Contraloría, toda vez que pondría en evidencia el contenido de las acciones realizadas al amparo del Contrato que nos ocupa,

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

lo que podría llegar a ocasionar la imposibilidad de que se derive un procedimiento administrativo y obstaculizar el adecuado ejercicio de la administración de la justicia, asimismo la divulgación de dicha información puede afectar en las decisiones y deliberaciones de los auditores, así como de los servidores públicos encargados de las instancias subsiguientes a la misma, imposibilitando un proceso deliberativo imparcial.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: La información contenida en el Contrato y en los documentos que se deriven del mismo, es vital para determinar las acciones correspondientes, ya que podría resultar procedente, la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables, mismas que deben ser apegadas en todo momento, al respeto de los derechos humanos procesales de cada sujeto de investigación, aunado a que, la divulgación puede proporcionar una inexacta aplicación de la Ley, por alterarse u obstruir el ejercicio de la misma, al convertirse en un aviso dirigido a los servidores públicos que se encuentran en proceso de investigación, originando la obstrucción de una adecuada impartición de justicia, situación que iría en contra de los derechos, intereses y bienestar social de la población, representados por el Estado.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La reserva de la información que nos ocupa, es la única medida única y proporcional que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se originaría por dar a conocer la información inherente al Contrato y los documentos que deriven del mismo, perjuicio que se vería representado en el hecho de que, la reserva de dicha información no es desmedida ante la importancia del respeto

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

de la integridad personal de quienes son investigados, ya que su divulgación se contrapondría a la protección de su honra y dignidad e implicaría una responsabilidad del sujeto obligado al haber propiciado intolerancia sobre las personas y su reputación, al proporcionar información a la que no se le ha impuesto un proceso deliberativo para analizar, ponderar o condenar el resultado de dicha investigación. Aunado a que podría afectarse el resultado de la investigación respecto a la verificación de las operaciones y actuaciones realizadas al amparo de la auditoría practicada al citado Contrato, lo que podría llegar a ocasionar la imposibilidad de que se derive un procedimiento administrativo de dicha investigación, y obstaculizar el ejercicio de la administración de justicia.

Así de las argumentaciones vertidas por el Sujeto Obligado, específicamente en la Resolución del Comité de Transparencia, es posible advertir que tiende a considerar que la información solicitada se debe clasificar como reservada, al afirmar que con la publicidad de la misma se podría afectar el resultado de la investigación respecto a la verificación de las operaciones y actuaciones realizadas al amparo de la Auditoría o Revisión de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma número 1/2015 al rubro “Estudios y Proyecto Ejecutivo del Ferrocarril Turístico entre el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos de la Ciudad de Puebla y la Zona Arqueológica de San Andrés y San Pedro Cholula, Pueblos Mágicos”, lo que podría llegar a ocasionar la imposibilidad de que se derive un procedimiento administrativo de dicha investigación, y obstaculizar el ejercicio de la administración de justicia.

En relación con dicho argumento, debe tenerse presente que la información solicitada atiende única y exclusivamente al proyecto ejecutivo o cualquier

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

expresión documental, incluyendo la descripción de licitaciones, a que alude la solicitud de acceso.

Partiendo de tal señalamiento, se advierte que la información requerida refiere al grado de detalle que hace valer al Sujeto Obligado, por lo tanto los argumentos vertidos al respecto, resultan atendibles para el análisis de la clasificación de la información materia del presente asunto.

Atento a lo anterior, se advierte la eficacia de los argumentos vertidos por el Sujeto obligado para sustentar la reserva de la información solicitada por el particular.

Bajo esa premisa, como ha quedado acreditado, la Secretaría de la Contraloría es el órgano que se encarga, entre otras, de verificar y supervisar directamente o a través de terceros, que los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos; vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, de las obligaciones, principios y deberes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; asimismo, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado; luego entonces, toda vez que el contrato, materia de la solicitud, fue generado por el Sujeto Obligado, con motivo de las atribuciones que la ley le confiere, es susceptible de ser auditado, por la autoridad competente, a fin de que ésta determine si se cumplieron cabalmente los objetivos en él contenidos, con adecuación al marco legal que rige el ejercicio de sus atribuciones y los resultados de las mismas, así como de las evaluaciones del desempeño acorde a las políticas, planes y lineamientos aplicables.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

Así las cosa, al encontrarse en auditoría la información solicitada, lo que se encuentra debidamente acreditado con las documentales aportadas por el Sujeto Obligado, no sólo se encuentra íntimamente vinculada con la probable existencia de un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, sino que representa un riesgo real, toda vez que su difusión impediría el fincar la responsabilidad correspondiente a los servidores públicos implicados, como consecuencia, impediría determinar los daños y perjuicios sufridos por el Sujeto Obligado y su patrimonio, y por ende se obstaculiza la posibilidad de restituir y resarcir el posible daño ocasionado, por el posible manejo de los recurso, o bien por la inobservancia de la normativa aplicable.

De esta suerte, se advierte que se actualizan los extremos de la clasificación efectuada por el Sujeto Obligado, tanto en la solicitud de Reserva, como en la Resolución que avala la misma, y que hiciera saber al recurrente, siendo procedente confirmar la reserva de la información solicitada que fue por él invocada, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones VI y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 123 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en vigor, en relación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

No pasa desapercibido para quien esto resuelve, el hecho que en la Resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, no se alude a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, pues al tratarse de una

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

Auditoría, la cual es practicada por diversa autoridad, los resultados de la misma no dependen del Sujeto Obligado, debiendo esperar a que se le realicen las observaciones a solventar así como la procedencia de iniciar, en su caso, un procedimiento administrativo por el incumplimiento de las obligaciones que se pudiesen generar, por ende, el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a determinar con precisión, dichas circunstancias.

Así las cosas, si bien es cierto, existe restricción para proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente, en cuanto al proyecto ejecutivo o cualquier expresión documental de la multialudada obra, no acontece lo mismo en cuanto a la descripción de las licitaciones a que alude la solicitud, resultando aplicable lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que en lo que nos interesa establece:

***Artículo 78. “El procedimiento de licitación pública iniciará con la publicación de la convocatoria respectiva, cuya emisión será responsabilidad, según el caso, de la Secretaría o del Comité Municipal, al que corresponda la adjudicación del contrato.105 La Secretaría deberá publicar las convocatorias cuando menos en un diario de circulación nacional y en el de mayor circulación estatal; en su caso, el Comité Municipal lo hará por lo menos en este último. Tratándose de una licitación internacional, la convocante la publicará en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de hacerlo también en el Periódico Oficial del Estado si lo considera conveniente, mínimo con una anterioridad de diez días previos a la celebración del primer evento de la licitación, salvo cuando existan razones justificadas que impidan observar dicho plazo, en cuyo caso éste podrá reducirse a no menos de tres días naturales a juicio del convocante.”***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

**Artículo. 79 “Las convocatorias podrán referirse a una o más adquisiciones, arrendamientos o servicios, y contendrán:**

**I. El nombre del convocante, que será, según corresponda, la Secretaría o el Comité Municipal;**

**II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, el costo y la forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación; igualmente, podrán consultarlas y adquirirlas por los medios de difusión electrónica que establezcan las instancias competentes en términos de la legislación aplicable;**

**III. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la comunicación del fallo; en este último caso, deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo;**

**IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional y, en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;**

**V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de esta Ley;**

**VI. La descripción general, cantidad, unidad de medida y demás especificaciones que resulten necesarias, de los bienes o servicios requeridos y que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;**

**VII. Las condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;**

**VIII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;**

**IX. Los requisitos para acreditar la solvencia económica y financiera;**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

**X. Cuando proceda, el tiempo y lugar de entrega de los productos, de la celebración del acto jurídico correspondiente o de la realización de los servicios objeto de la licitación;**

**XI. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de esta Ley;**

**XII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y los términos de la misma; y**

**XIII. En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos del Proveedor o de un tercero.”**

**Artículo 80. “Las bases que emita el convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por aquél, como en los medios de difusión electrónica que establezcan las instancias competentes, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el día en que concluya el plazo que se fije para adquirir las bases, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán como mínimo lo siguiente:**

**I. El nombre del convocante, que será, según corresponda, la Secretaría o el Comité Municipal;**

**II. La forma en que deberá acreditar la personalidad jurídica el licitante, en caso de ser persona moral, e identificación si es persona física;**

**III. Información relativa al costo de las bases y a la garantía de seriedad de las ofertas;**

**IV. Fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los licitantes a las reuniones que, en su caso, se realicen, para lo cual deberán haber presentado sus preguntas en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas antes de que dicho acto deba efectuarse;**

**V. Fecha, hora y lugar de la celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, de la comunicación del fallo y de la firma**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*del contrato. En el caso de la comunicación del fallo, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 79 de esta Ley;*

*VI. El plazo para firma del contrato por el que se adjudica;*

*VII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*

*VIII. Además del español, el idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, considerando que los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;*

*IX. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, considerando que en los casos de licitación internacional, en que el convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus propuestas en la misma moneda extranjera que éste determine, no obstante lo cual, el pago que se realice en todos los casos deberá hacerse en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el momento en que se realice dicho pago;*

*X. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de esta Ley;*

*XI. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas;*

*XII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de esta Ley, así como para la evaluación de la calidad de los servicios;*

*XIII. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; características técnicas; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de las normas oficiales mexicanas que correspondan; especificación y normas que en su caso sean aplicables; dibujos;*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*cantidades; muestras; pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas, y período de garantía;*

*XIV. El plazo y las condiciones de entrega, así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las entregas;*

*XV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;*

*XVI. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, considerando que en el caso de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes del Estado;*

*XVII. Presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;*

*XVIII. La indicación de si la totalidad de las adquisiciones, arrendamientos o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial, así como el precio que se considerará;*

*XIX. En el caso de contratos abiertos, la información y demás requisitos a que alude el artículo 108 de este ordenamiento;*

*XX. Penas convencionales por incumplimiento en la entrega, por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios o por entrega de bienes diferentes a los contratados;*

*XXI. Las causas que originen la declaración de licitación desierta;*

*XXII. En el caso de la contratación de arrendamiento, la indicación si al finalizar existe la opción a compra o no, y los términos de la misma;*

*XXIII. En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00317516
Expediente:	139/SIT-08/2016

*para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos del Proveedor o de un tercero;*

*XXIV. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 136 de esta Ley; y*

*XXV. En su caso, los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, considerando que el hecho de que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus propuestas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.*

*Para la participación, adjudicación y contratación en adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrá exigirse a los licitantes el cumplimiento de requisitos distintos a los previstos en la presente Ley”.*

*Artículo 102. “La Administración Pública Estatal o la municipal, podrá contratar con las personas físicas o morales de origen nacional o extranjeras, que tengan capacidad plena de ejercicio, hayan acreditado ante la adjudicante su solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a esta Ley, y se les hubiere adjudicado el contrato o pedido respectivo.”*

*Artículo 103. “Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán apegarse además de lo dispuesto en esta Ley, a la normatividad que al efecto emita la Secretaría y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación al proveedor, salvo que la adjudicante considere indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación, en cuyo caso la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la misma fecha a que se refiere la primera parte de este artículo.*

*Las Dependencias y entidades al formalizar los contratos deberán ajustarse estrictamente a los términos en que se realizó la adjudicación.”*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	00317516
Solicitud:	139/SIT-08/2016
Expediente:	

***Artículo 104.* "Los contratos serán suscritos por las dependencias y entidades del ramo correspondiente y a cuyo cargo se haya hecho la adjudicación o en su defecto, por los Ayuntamientos, independientemente del procedimiento seguido, debiendo vigilar:**

- I. Que en los mismos se estipulen las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; y***
- II. En el caso de adquisiciones, arrendamientos o servicios, la obtención de las pólizas de seguro del bien o servicio de que se trate para garantizar su integridad y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos."***

De los dispositivos legales citados, se advierte que las licitaciones son la regla general para las adquisiciones de arrendamientos y servicios; son realizadas mediante una convocatoria pública para que se presenten propuestas libremente, para que sean aseguradas al Estado, las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, etcétera; sin embargo, no debe pasar desapercibido que éstas son previas a la adquisición propiamente dicha, que culmina con la firma del contrato respectivo, por lo que no pueden ser consideradas como documentos que se deriven del contrato, como se alude en la Resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, aunado al hecho que el artículo 70 en su fracción XXVIII, de la Ley de la materia en vigor, las considera como información pública de oficio, por lo que no existe restricción para que el Sujeto Obligado proporcione la descripción de las licitaciones a que alude la solicitud que le fuera formulada.

En mérito de todo lo anterior, esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios de la recurrente, y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado proporcione la descripción de las licitaciones a que alude la solicitud que le fuera formulada.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione la descripción de las licitaciones a que alude la solicitud que le fuera formulada.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, asistidos por asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**Pasan las firmas.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00317516</b>
Expediente:	<b>139/SIT-08/2016</b>

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
COMISIONADA

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO